

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

Por la cual se formulan los lineamientos de las políticas, estrategias e instrumentos a través del programa- PROURE, para el fomento y la promoción del Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales de energía

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en particular de lo previsto en el Artículo 3º del Decreto 0070 de 2001, en los Artículos 4º, 5º y 9º de la Ley 697 de 2001, en los Artículos 9, 11, 12 del Decreto Reglamentario 3683 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 697 de 2001 es clara al declarar el Uso Racional y Eficiente de la Energía(URE) como asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales, de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley en comento, al establecer las definiciones, consagra que el uso eficiente de la energía, que es el objeto de dicha ley, "Es la utilización de la energía, de tal manera que se obtenga la mayor eficiencia energética, bien sea de una forma original de energía y/o durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables."

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, al definir el aprovechamiento óptimo, consagra que consiste en "... buscar la mayor relación beneficio-costos en todas las actividades que involucren el uso eficiente de la energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables."

Que el numeral 7 del artículo 3 de la ley en comento, al definir eficiencia energética consagra que, "Es la relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables."

Que el artículo 5, al crear el Programa de Uso Racional y Eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales "PROURE", que diseñará el Ministerio de Minas y Energía, precisó su objeto como el de aplicar gradualmente programas para que toda la cadena energética esté cumpliendo permanentemente con los niveles mínimos de

eficiencia energética; También consagra que es, "... sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables".

Que con el fin de promocionar las fuentes no convencionales de energía se hace necesario desarrollar acciones que estimulen su utilización, como el asesoramiento y el establecimiento de incentivos y beneficios para los usuarios.

Que los lineamientos para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas no convencionales de energía, deben responder a las políticas energéticas y ambientales colombianas.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2002 - 2006, Hacia un Estado Comunitario, en su capítulo segundo esboza los lineamientos de las políticas que conducirían al país a la estabilidad macroeconómica, como una de las condiciones fundamentales para dirigirse a un crecimiento económico sostenible. En su capítulo octavo establece los programas que se adelantarán con el objeto de mantener la base natural como factor para el desarrollo del país, aumentar la producción y oferta de bienes y servicios ambientalmente sanos y la sostenibilidad de la producción nacional, entre estos, el fomento de las energías limpias.

Que en desarrollo del Artículo 2° de la Ley 697 de 2001 se expidió el Decreto Reglamentario 3683 de 2003.

Que el objetivo del decreto en mención es el de reglamentar la Ley 697 de 2001 para promover el uso racional y eficiente de la energía y demás formas no convencionales de energía, de tal manera que se tenga la mayor eficiencia energética para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad del mercado energético colombiano, la protección al consumidor y la promoción de fuentes no convencionales de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Reglamentario 3683 de 2003, el Ministerio de Minas y Energía formulará los lineamientos de las políticas y diseñará los instrumentos para el fomento y la promoción de las fuentes no convencionales de energía, con prelación en las zonas no interconectadas así como la ejecución de proyectos en Eficiencia Energética en Colombia para lo cual realizará las gestiones necesarias para definir estrategias comunes con otras entidades de la Rama Ejecutiva que desarrollen funciones relacionadas con el tema de Uso Racional de Energía, con el objetivo de organizar y fortalecer el esquema institucional más adecuado para el cumplimiento de dicha gestión.

Que según las previsiones del artículo 9° del Decreto 3683 de 2003, la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, CIURE, constituye una instancia de asesoramiento y de apoyo para el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio al que le corresponde coordinar las políticas del Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes no Convencionales de Energía que diseñe cada una de las entidades de la CIURE en el ámbito de su competencia e impartir

orientación superior a las entidades de la rama ejecutiva del poder público que desarrollen funciones relacionadas con el tema.

Igualmente, el Ministerio de Minas y Energía, con la asesoría, consulta y apoyo de la CIURE, deberá impulsar los programas y proyectos sobre Uso Racional y Eficiente de Energía, Cogeneración y Fuentes No Convencionales de Energía, impartirá lineamientos específicos para el diseño, implementación y seguimiento del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE así como definirá las estrategias que permitan la identificación de nuevas fuentes y/o la consolidación de las existentes, apoyará el desarrollo de programas de eficiencia energética para el transporte de pasajeros en los centros urbanos y para el transporte de carga.

Por lo anterior,

RESUELVE:

CAPITULO I

Del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales - PROURE -

LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: El Ministerio de Minas y Energía Fortalecer una estructura institucional adecuada para la definición de política, planeamiento, fomento y promoción del URE mediante el fortalecimiento de las entidades de la CIURE y la definición de roles y funciones de todas las entidades y actores relacionados

ARTÍCULO SEGUNDO: El Ministerio de Minas y Energía, como resultado del análisis de los marcos jurídico-políticos y aspectos institucionales, podrá proponer nuevas iniciativas legislativas y reglamentarias, fortalecer los existentes y desarrollar los mecanismos de articulación para su implementación como soporte al PROURE

ARTÍCULO TERCERO: El Ministerio de Minas y Energía orientará y coordinará a las entidades de la rama ejecutiva del poder público y a los agentes del sector privado que desarrollen funciones relacionadas con el Uso Racional y Eficiente de Energía y las Fuentes No Convencionales de Energía, para que, en el ámbito de sus competencias y dentro de sus políticas sectoriales y mandatos legales promuevan el URE de acuerdo con los lineamientos del PROURE aquí definidos

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Minas y Energía, Desarrollará estrategias orientadas principalmente hacia la creación de una cultura, la definición de incentivos e instrumentos de financiación para el desarrollo de programas y proyectos prioritarios,

acordes la definición de un marco de política energética, un marco jurídico y una estructura institucional.

ARTÍCULO QUINTO: La UPME mantendrá actualizado un inventario de información, estudios e investigaciones, con miras a conocer el estado del arte del URE en Colombia, a través del Sistema de Información de Eficiencia Energética y Energías Alternativas del SIMEC (SI3EA). Además, elaborará estudios y análisis de potenciales, indicadores de uso e inventarios de energía no convencional

ARTÍCULO SEXTO: La CREG mantendrá actualizados inventarios de los incentivos existentes en los sectores de energía eléctrica y gas combustible, y propondrá nuevos incentivos SIGUIENDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY 142 ~~de carácter legal y condiciones para su aplicación, como soporte a las estrategias y acciones del PROURE~~ y especialmente para el desarrollo de proyectos de URE y fuentes no convencionales de energía. *(CHEQUEAR REDACCIÓN)*

DEJAR TEXTUAL LO RELEVANTE DE LEY 143

~~Igualmente, la CREG deberá crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética capaz de abastecer la demanda que tenga en cuenta, entre otros, el criterio ambiental y el principio de eficiencia en el aprovechamiento de los recursos energéticos tanto por parte de los prestadores del servicio como de los usuarios finales y regulará esquemas de generación distribuida.~~

ARTÍCULO SEPTIMO: En relación con los otros energéticos, carbón, hidrocarburos, el Ministerio de Minas y Energía mantendrá actualizados los inventarios de los incentivos existentes en los sectores ----- y propondrá nuevos incentivos de carácter legal y condiciones para su aplicación, como soporte a las estrategias y acciones del PROURE y especialmente para el desarrollo de proyectos de URE y fuentes no convencionales de energía.

ARTÍCULO OCTAVO: El IPSE deberá: a) Apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el establecimiento de una política de precios, ~~subsidios,~~ e incentivos para el uso de energéticos primarios utilizados en las Zonas No Interconectadas. b) Presentar y sustentar al CIURE un Programa de Proyectos Piloto demostrativos con los que se investigue y promueva el Uso Racional y Eficiente de la Energía en las Zonas No Interconectadas, teniendo en cuenta la replicabilidad de los proyectos implementados, la disminución del uso de fuentes energéticas de origen fósil, y la gestión eficiente y uso racional por parte de los usuarios. c) Establecer programas de monitoreo y control, que permitan el seguimiento y caracterización del manejo de las empresas prestadoras y del consumo por parte de los usuarios. d) Apoyar a las entidades que presentan proyectos para acceder a recursos FAZNI, con el fin de involucrar la aplicación de fuentes no convencionales de energía en las opciones y mezclas energéticas a utilizar en dichos proyectos. e) Implementar, en coordinación y acuerdo con las empresas locales prestadoras del servicio, programas de disminución de pérdidas de electricidad que reduzcan la demanda de energía y potencia

ARTÍCULO NOVENO: La CIURE debe procurar la articulación de los incentivos ambientales, tecnología (innovación) y de industria que existen actualmente en el país para aplicarlos en forma permanente en el desarrollo de proyectos.

ARTÍCULO DECIMO: La CIURE debe apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el diseño de un portafolio de oportunidades de recursos para la financiación de proyectos y programas mediante la identificación de fuentes y mecanismos disponibles a nivel nacional en los diferentes sectores relacionados considerando también las oportunidades con actores privados.

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS PROURE

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Adóptense los lineamientos generales del **Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales – PROURE**, el cual busca contribuir a la competitividad de la economía colombiana y cuyo objeto es el de impulsar y aplicar gradualmente, estudiando la viabilidad económica, financiera, tecnológica y ambiental, iniciativas que propendan por el mejoramiento continuo de la eficiencia energética, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre medio ambiente y recursos naturales renovables.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO : Metodología de Construcción: Para la construcción del PROURE se desarrollará la siguiente metodología:

- Recopilación Estudios Pertinentes
- Definición legal PROURE. Crítica
- Identificación Objetivos de Ley
- Identificación Barreras URE EA´s
- Matriz Objetivos – Barreras
- Validación en CIURE
- Definiciones y conceptos
- Roles y funciones institucionales
- Matrices Barreras–Sectores de Consumo y Barreras–Oferta
- Versión preliminar PROURE
- Socialización con actores
- Documento definitivo

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El PROURE debe definir claramente su alcance y relación con: el Plan Energético Nacional (PEN), la política de precios de los energéticos, la utilización de las fuentes no convencionales de energía, la incorporación de tecnologías limpias y eficientes en la cadena de suministros y uso, con metas e indicadores de impacto relacionadas con aspectos sociales, ambientales, de ciencia y tecnología y culturales.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contenido del PROURE/

- Definición de Alcance y Recursos para su elaboración
- Antecedentes y justificación (jurídicos, normativos)
- Diagnóstico

- Estudios de potenciales URE (estudios sectoriales: transporte, industria, | servicios, oficial, residencial)
 - Inventarios de recursos energéticos
 - Barreras a URE: Políticas, institucionales, legales, regulatorias, financieras, de mercado, educativas, culturales, tecnológicas.
- Marco y objetivos del Programa / Objetivos de Ley
 - Asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno
 - Asegurar la competitividad de la economía colombiana,
 - Asegurar la protección al consumidor
 - Asegurar la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.
- Tipos de Barreras:
 - Políticas / Regulatorias
 - Institucionales
 - De Mercado / Financiación / Incentivos
 - Culturales / Educativas / de Información
 - Tecnológicas.
- Metas
- Estrategias
- Líneas de Acción
- Recursos
- Compromisos
- Subprogramas y Proyectos

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Los sub-programas del PROURE y sus líneas de acción deben reflejar las necesidades de los sectores, las regiones, los actores relacionados y los usuarios finales en un ambiente de concertación y consulta en el marco de los objetivos de la Ley 697 de 2001, definiendo la gradualidad y temporalidad de su aplicación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Relación de Subprogramas, Hacen parte integral del *Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales – PROURE*, los siguientes Sub-programas diseñados por el Ministerio de Minas y Energía con la participación de los distintos agentes, públicos y privados de cada una de las cadenas energéticas: *Las entidades del CIURE y las entidades relacionadas, los actores y usuarios que diseñen sub-programas de acuerdo con las funciones establecidas por la ley o de acuerdo con sus roles para ser integradas al PROURE que en concordancia con las estrategias generales de la presente resolución deberán contener, como mínimo ARREGLAR REDACCION, COLOCAR ANTES.*

DEJAR MAS MACRO...

1. **Sub-programa:** Cultura del URE y reducciones en el consumo de energía (gestión de la demanda y promoción del URE)
2. **Sub-programa:** Promoción del URE en las MYPIMES y en la gran industria (ESCOs)
3. **Sub-programa:** Proyectos piloto demostrativos o réplicas exitosas para la promoción de fuentes renovables, convencionales y no convencionales y eficiencia energética en las zonas no interconectadas o como soluciones puntuales en zonas interconectadas.
4. **Sub-programa:** Protección de los consumidores
5. **Sub-programa:** Cambio Climático, Producción más Limpia
6. **Sub-programa:** Estímulos, incentivos (incluyendo los tributarios) a tecnologías URE y desincentivos al uso irracional de la energía
7. **Sub-programa :** Ordenamiento territorial y URE
8. **Sub-programa:** Control de pérdidas de energía
9. **Sub-programa:** Actualización tecnológica y/o reconversión tecnológica de equipos a URE en la industria
10. **Sub-programa:** transporte masivo urbano y URE
11. **Sub-programa:** Sustitución de combustibles por combustibles más limpios y fuentes renovables
12. **Sub-programa:** Edificaciones eficientes para el URE.
13. **Sub-programa:** Investigación para el URE.
14. **Sub-programa:** Formación académica para el URE.
15. **Sub-programa:** Fuentes de financiación de URE
16. **Sub-programa:** URE sector residencial (*vivienda interés social*) (DNP)
1. **Sub-programa:** URE sector comercial
2. Evaluación de impactos, seguimiento y análisis prospectivo de nuevas tecnologías energéticas, tecnologías limpias y eficientes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: PARAGRAFO: Contenido de los Sub-programas

1. Objetivos (general y específicos)
2. Marco legal, institucional, ambiental, tecnológico
3. Barreras
4. Estrategias y acciones para eliminar las barreras
5. Escenarios y potencialidades ahorro (corto plazo – gobierno; mediano plazo – 5 a 10 años y largo plazo – 20 años)
6. Presupuesto y fuentes de financiación
7. Cronograma
8. Esquema de seguimiento al subprograma

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Para el diseño de un esquema de apoyo para desarrollar proyectos se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Incentivos y mecanismos de financiación
- Acciones y responsables para la promoción y ejecución de proyectos
- Constituir un banco de proyectos con casos típicos y existentes

- Diseño de procedimientos y guías para la inclusión de proyectos que requieran avalarse

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ERNESTO MEJIA CASTRO
Ministro de Minas y Energía